

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 1007

Panamá, 7 de septiembre de 2010

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

Concepto

La licenciada Nadia Y. Moreno García, en representación del **Banco Nacional de Panamá**, interpone una tercería excluyente dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Seguro Social** a Samuel Urriola Tejada.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal conforme lo señala el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Según consta en el expediente del proceso ejecutivo que ocupa nuestra atención, el 18 de octubre de 2006, el Juzgado Ejecutor de la Caja del Seguro Social, Área de Panamá Oeste procedió a emitir el auto 427, mediante el cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de Samuel Urriola Tejada, por la suma de B/.4,308.71. En esa misma fecha, dicho juzgado ejecutor procedió a emitir el auto 428, por cuyo conducto ordenó el secuestro de todos los bienes muebles de propiedad del ejecutado, incluyendo cuentas bancarias, créditos, joyas que se encuentran en depósito, cuentas por cobrar y vehículos a motor que aparecieran

registradas a su nombre en las tesorerías del país, hasta la cuantía antes mencionada.

De igual manera, a través del auto 154 de 28 de mayo de 2008 decretó embargo, hasta la concurrencia de la suma de B/.4,590.29, sobre la finca 137561, inscrita en el Registro Público en el rollo 15697, documento 5, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, perteneciente al ejecutado; y sobre los bienes muebles que aparezcan a su nombre. (Cfr. fojas 57, 58 y 60 del expediente ejecutivo).

Por su parte, el Banco Nacional de Panamá, actuando a través de apoderada judicial, presentó el 20 de abril de 2010 un escrito de tercería excluyente, que se fundamenta básicamente en el hecho que, sobre la finca antes descrita, se encuentra constituida a su favor una primera hipoteca y anticresis, que consta en la escritura pública número 6,561 de 25 de septiembre de 2000, otorgada ante la Notaría Primera de Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público el 9 de noviembre de 2000. (Cfr. fojas 1 a 15 del expediente que contiene la tercería).

Por lo anterior, previa cita del fundamento de derecho correspondiente, la tercerista solicita que se ordene el levantamiento del embargo decretado sobre la finca en mención.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

En relación con la promoción de las tercerías excluyentes, el artículo 1764 del Código Judicial establece lo siguiente:

"Artículo 1764. (1788) La tercería excluyente puede ser introducida desde que se decreta el embargo de los bienes hasta antes de adjudicarse el remate.

Se regirá por los siguientes preceptos:

...

2. Sólo puede promoverse tercería excluyente fundándose en un título de dominio o derecho real, cuya fecha sea anterior al auto ejecutivo o al auto de secuestro que haya precedido el embargo;

3. Si se trata de bienes inmuebles o muebles susceptibles de registro, la anterioridad del título debe referirse al ingreso de la orden de inscripción del embargo o secuestro en el Diario de la oficina del Registro Público."

Al examinar las distintas piezas que integran el expediente contentivo del proceso por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a Samuel Urriola Tejada, este Despacho observa que el título sobre el cual se fundamenta la pretensión de la entidad tercerista, contenido en la escritura pública 6,561 de 25 de septiembre de 2000, el cual aparece inscrito en el Registro Público desde el 9 de noviembre de 2000, es anterior al auto ejecutivo emitido por la Caja de Seguro Social, fechado el 18 de octubre de 2006, circunstancia que viene a configurar el supuesto previsto por el numeral 2 de la norma legal previamente transcrita.

Por lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADA la tercería excluyente interpuesta por la licenciada Nadia Moreno García, en representación del Banco Nacional de Panamá, dentro del proceso ejecutivo por cobro

coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social a Samuel Urriola Tejada.

III. Pruebas.

Este Despacho aduce como prueba documental la copia autenticada del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a Samuel Urriola Tejada, el cual ya reposa en la secretaría de ese Tribunal.

IV. Derecho.

Se acepta el invocado por la tercerista.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 546-10